

para que no valga ni haga fe, asi en ju-
 cio como fuera de el. Dio poder cumplido
 a las Justicias y Justes de su Magestad
 de qualquiera parte que sean, para
 que a la obrebanca y cumplimiento
 de lo contenido, le apremien por todo vi-
 go de derecho, via executiva sententia
 pasada en autoridad de cosa juzgada, re-
 nunciando las leyes fueros y derechos con-
 trarios con lo que prohibe la general re-
 nunciacion de todas en forma. Con la ad-
 vertencia que en el termino de los seis
 dias siguientes inmediatos, se ha de to-

mar la razon de esta Escritura en la
 Escribania de hipotecas de esta Ciudad
 para que tenga validacion en todas
 sus partes, conforme a lo prevenido
 en la Real Pragmatica expedida sobre
 el particular. En cuyo testimonio asi

